Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 129

REF: E18-2024-783-Ae - "MENDEZ, JUSTO PASTOR C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte N° 2018/19.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 30, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 22 de diciembre de 2023, dictada por el Juzgado Laboral Nº 3 de ésta ciudad en autos caratulados: "MENDEZ, JUSTO PASTOR C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte N° 2018/19.

La sentencia mencionada resuelve, en su parte pertinente: *"...I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. JUSTO PASTOR MENDEZ contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos, bajo apercibimiento de imponer Astreintes en caso de*

incumplimiento.-. III.- IMPONER... - IV.- REGULAR.. V).- ESTABLECER. VI) - REGISTRESE, PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE. - (E-parte Nº 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha intervenido la Fiscalía de Estado en E-Parte Nº 1, quien informa a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano el dictado de la mencionada sentencia judicial, adjuntando la misma para su conocimiento y posterior cumplimiento.

En E-Parte Nº 8 y 10, Fiscalía de Estado -a solicitud del Ministerio de Desarrollo Humano- y a fin de poder dar cumplimiento a la manda judicial acompaña "Documentación" que acredita que el Sr. Justo Pastor Méndez ha terminado el ciclo Primario.

En E-Parte Nº 13, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano adjuntó el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 22/12/2023 del Juzgado Laboral Nº 03 de la ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulados: "MENDEZ, JUSTO PASTOR C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte Nº 2018/19.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Que en E-Parte Nº 16, la Fiscalía de Estado informó que dicha Sentencia se encuentra **firme** y **consentida**, solicitando su cabal cumplimiento atento a que se encuentran transcurriendo plazos perentorios procesales.

En E-Parte Nº 17, la Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante Dictamen Nº 357/24 realizó observaciones técnicas y legales al Proyecto adjunto, solicitando que el mismo sea reelaborado de acuerdo con los términos de la sentencia.

Asimismo, en E-Parte Nº 18, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, adjuntó un nuevo Proyecto de Decreto, ajustado a las correcciones propuestas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de ese organismo.

En la E-Parte Nº 21 y 22 consta intervención de la Dirección de Gestión de Personal -Dpto. Cómputo y Licencias- y de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), quienes formularon observaciones técnicas al acto administrativo proyectado. En E-Parte Nº 22, se adjunta el Proyecto de Decreto modificado, conforme a las correcciones propuestas por ambas Direcciones.

En E-Parte Nº 27 obra providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, quien otorga el "Visto Bueno" y firma digitalmente el Anteproyecto Decreto obrante en E-parte N°25.

En E-Parte Nº 28 Obra Informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el cual realizan las siguientes observaciones al Proyecto de Decreto adjunto: "*-Encabezado: se omitió mencionar el lugar y fecha; -Referencia: no se consignó el objeto del presente instrumento legal; -Considerandos: en el anteúltimo párrafo se observa que se mencionan a las instancias que han tenido la debida intervención en este procedimiento administrativo, consignándose instancias que no se observa su intervención, por lo cual se sugiere modificar dicho párrafo dar la debida participación a la misma y -Dispositiva: -artículo 2°: se observa un error de tipeo al consignarse la fecha en la cual esta Dirección General deberá realizar la modificación de la*

estructura de cargos de la Jurisdicción 28, como asimismo en dicho artículo, se menciona de manera incorrecta el nombre de la citada jurisdicción y -artículo 4°: se consigna de manera incorrecta la estructura programática mencionada en el mismo".

Ahora bien, conforme a la intervención solicitada por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 31), esta Asesoría General de Gobierno no presenta observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado.

Sin embargo, se advierte que la fecha consignada a los fines del reconocimiento de antigüedad del Sr. Méndez en el Artículo 5º del Proyecto de Decreto (abril 2008), no se ajusta a la Sentencia, la cual en su punto seis, textualmente expresa: ... "**6.**- ...*la prestación de tareas como becado (Mayo/08) en adelante y hasta la actualidad.*"; correspondiendo su readecuación.

Por otro lado, deberá darse cumplimiento tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En resumen, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO